

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

4293 Orden de 24 de marzo 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 71 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, la citada ley orgánica establece en su artículo 157, referido a los recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado, que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Ante la creciente demanda, por parte de la comunidad educativa, para que se atiendan de manera adecuada las necesidades educativas de todo el alumnado, es aconsejable que se creen servicios especializados que puedan ofrecer estrategias y orientaciones a los centros para una correcta atención educativa, siendo particularmente importante en el caso del alumnado con TDAH y dificultades específicas del aprendizaje. Dicha respuesta educativa precisa de la puesta en funcionamiento de nuevas medidas de carácter organizativo y metodológico, así como de otras actuaciones encaminadas a la mejora de la atención de este alumnado, a sus familias y al profesorado de los centros educativos. Para llevar a cabo dichas actuaciones se aconseja la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 12, relativo a las dificultades específicas del aprendizaje, que la Consejería con competencias en educación desarrollará las medidas específicas de refuerzo educativo o de acceso al currículo para el alumnado que presente dificultades de aprendizaje, TDAH, dislexia del desarrollo, inteligencia límite u otras dificultades específicas de aprendizaje.

La Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los

equipos de orientación educativa y psicopedagógica, establece en su apartado segundo, que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica están estructurados en tres ámbitos de organización: a) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector; b) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana y; c) Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos. En todo lo que no se regula explícitamente en la presente Orden, el Equipo estará regulado por lo establecido en la citada Orden de 24 de noviembre de 2006.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH tendrá encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializados a los centros docentes y al resto de servicios de orientación educativa.

La creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH, supone una evidencia clara de la voluntad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de favorecer un adecuado proceso educativo en todo el alumnado y en especial por prevenir y, en su caso, paliar los problemas y dificultades que se derivasen de la inadecuada atención educativa del alumnado con dificultades del aprendizaje.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza mediante la creación de servicios especializados de orientación educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Por la presente orden se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (en adelante TDAH) con sede en Murcia, cuyo ámbito de actuación comprende los centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Artículo 2. Dependencia orgánica y funcional

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

Artículo 3. Finalidad

Además de los objetivos contemplados en el artículo 30 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH tiene como finalidad la realización de funciones de orientación y asesoramiento especializado al resto de servicios de orientación educativa, a la Inspección de Educación y a los centros docentes

que imparten enseñanzas no universitarias, sobre la prevención e intervención con el alumnado que presenten trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), dislexia del desarrollo, inteligencia límite u otras dificultades específicas en el aprendizaje.

Artículo 4. Funciones

1. Son funciones generales las establecidas en la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. Como Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH, tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Mantener un conocimiento actualizado de la situación y necesidades de los alumnos con dificultades del aprendizaje a nivel regional.

b) Elaborar, adaptar y difundir materiales, instrumentos o medios y tecnologías de compensación y de ayuda relacionada con la orientación educativa, la evaluación psicopedagógica y la intervención educativa con este alumnado.

c) Orientar y colaborar con el resto de servicios de orientación en la realización de la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que requieran, por sus características o grado de afectación, la utilización de conocimientos, técnicas o instrumentos muy específicos, asesorando sobre las adaptaciones de acceso necesarias por parte de los equipos docentes, así como con la adopción de criterios y medidas de adecuación del currículo y en la elaboración de los correspondientes planes de trabajo individualizados.

d) Colaborar con los servicios de orientación y otras instituciones en la detección precoz de alumnos que presenten TDAH y dificultades específicas de aprendizaje, así como en la planificación conjunta de actividades de prevención.

e) Colaborar con los servicios de orientación en el diseño y desarrollo de estrategias de mejora en la respuesta educativa al alumnado con TDAH y dificultades específicas de aprendizaje, así como en la realización de programas de orientación académica y profesional dirigidos a este tipo de alumnado.

f) Colaborar con las asociaciones de padres y madres de personas con TDAH y dificultades específicas en el aprendizaje, así como con otras instituciones en la planificación de actividades conjuntas que promuevan la información, formación y la prevención.

g) Asesorar en los centros educativos en la elaboración de las medidas educativas y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con TDAH o dificultades específicas de aprendizaje.

h) Promover el intercambio de experiencias entre los centros que atienden a este alumnado, con la finalidad de potenciar el conocimiento y la implantación de buenas prácticas pedagógicas.

i) Colaborar en el desarrollo de programas y actuaciones que potencien las relaciones entre los centros docentes y las familias.

Artículo 5. Apoyo a los centros educativos.

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH actuará como centro de recursos

que permita orientar y facilitar materiales educativos a los centros docentes en la atención educativa al alumnado que presenta TDAH o dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 6. Composición del Equipo.

1. El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas específicas.

2. La composición del equipo será la siguiente:

a) Personal Docente: Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de servicios a la comunidad y Maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje.

b) Psicopedagogos no docentes.

Artículo 7. Nombramiento del Director.

Al frente del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH estará un director, nombrado por la Consejería competente en materia de educación entre los profesionales del mismo, por un periodo de cuatro años. En caso de no existir secretario, sus funciones serán asumidas por el director.

Disposición final primera. Normativa Supletoria.

En lo no establecido por la presente orden, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH se regirá por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 24 de marzo de 2015.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.